

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3529-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley que crea la Universidad para Personas con Discapacidad Auditiva de México.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Kenia López Rabadán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de junio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de junio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de instaurar la Universidad para Personas con Discapacidad Auditiva de México, como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para conocer y resolver todos los asuntos concernientes a sus actividades académicas, administrativas, y las referentes a los ingresos y egresos de sus recursos y su patrimonio. Facultar al Gobierno Federal para aportar los locales y el mobiliario necesarios, para el funcionamiento de la Universidad, así como para sufragar los gastos de agua, gas, teléfono y energía eléctrica de las instalaciones universitarias. La Universidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal y podrá tener representaciones en todas las entidades de la república. Establecer como objetivos de la Universidad, impartir enseñanza superior a personas con discapacidad auditiva de licenciatura, posgrado, maestría y doctorado; desarrollar tareas programas y proyectos de investigación, humanística, científica y tecnológica; y difundir la cultura, promoviendo la igualdad de las personas y los intereses generales de la sociedad, la democracia, la unidad nacional y el desarrollo social, económico y político. La educación que imparta la Universidad será gratuita. Prever los órganos que integrarán a la Universidad, así como sus derechos y obligaciones. Establecer las sanciones para los funcionarios públicos, en lo que compete a sus atribuciones, así como para el personal académico, técnico y administrativo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise la expedición del nuevo ordenamiento, definiendo su título.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa de Ley que crea la Universidad para Personas con Discapacidad Auditiva de México.

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**